

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: **11001-33-35-016-2018-00142-01**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LUZ NANCY CUBIDES CRUZ**
DEMANDADA: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 2 de julio de 2021, se corre traslado a la contraparte de **la prueba recaudada** presentada por: **la Fiduprevisora**, por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

EMPIEZA TRASLADO: **7 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **9 DE JULIO DE 2021, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.
Revisó: Deicy I.

(11)uprevisora)
Por favor, lea estas y sus siguientes.

****RAD S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F RAD S*

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaría de Educación de **BOGOTÁ D.C.**, al docente **CUBIDES CRUZ LUZ NANCY** identificado con CC No. **51600223**, Mediante Resolución No. **1905** de fecha **01 de Abril de 2015**, quedando a disposición a partir del **17 de Junio de 2015** por valor de **\$6,706,970** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA .

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori speciali", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

Defensoría del Consumidor Financiero JOSE FERRER GUSTAVO GONZALEZ, Carrera 11 A 896-81 Oficina 205 Rústico Office de la ciudad de Bogotá R.C. 6108164 Fax: 6108164.
E-mail: defensoria@consumidorfinanciero.org ustazuribagobados.com en 800 a.m. - 6:00 p.m. no lunes a viernes en Colombia continental. El cliente requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consideramos oportuno a través de la presente informarle que la Defensoría del Consumidor Financiero es la oficina encargada de la defensa de los consumidores en Colombia, sus funciones son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita de los consumidores financieros ante las entidades que emiten las resoluciones de defensa del consumidor en cualquier agencia, nacional, oficina de correos, o oficina de atención al público; minimizar la posibilidad de dirigirse al defensor no al inicio de que este formalice la denuncia; y, en consecuencia, el consumidor puede acudir directamente a la Defensoría del Consumidor Financiero para la radicación y sus comunicaciones. Bajo la premisa de que el defensor del consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que, a misma instancia como mínimo los siguientes datos del representante: NOMBRE, CÉDULA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, y el número de la denuncia.

Fiduprevisiona S.A. - NIT 800.525.148-5 - Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-83 +PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3552793 - Cali (57-2) 6077680 - Cartagena (57-5) 6007796 - Manizales (57-6) 2735111
Cúcuta, Medellín y Bogotá: 01800 019015 - Servicio al cliente: cliente@fiduprevisiona.com.co
www.fiduprevisiona.com.co

